

**Ciudad de México, a 16 de agosto del 2024.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-903/2024

**PARTE ACTORA:** LUIS FERNANDO UGALDE  
SALDÍVAR

**PARTE DENUNCIADA:** EDUARDO AYALA  
VELÁZQUEZ

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de vista y citación a  
Audiencia Estatutaria en modalidad a distancia.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 16 de agosto del 2024.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

  
**Frida Abril Núñez Ramírez**  
Integrante del Equipo técnico-jurídico de la  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024.

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-903/2024

**ACTOR:** LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR

**DENUNCIADO:** EDUARDO AYALA VELÁZQUEZ

**COMISIONADA PONENTE:** EMA ELOÍSA  
VIVANCO ESQUIDE

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de vista y citación a Audiencia Estatutaria en modalidad a distancia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta del estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

1. Que en fecha **29 de julio de 2024**<sup>2</sup>, esta Comisión Nacional emitió acuerdo mediante el cual se admitió a trámite la queja presentada por el C. Luis Fernando Ugalde Saldívar en contra del C. Eduardo Ayala Velázquez el pasado 14 del mismo mes y año; asimismo se ordenó realizar el emplazamiento.
2. El **8 de agosto** se emplazó al C. Eduardo Ayala Velázquez de manera personal en el **domicilio** señalado por la parte actora en el escrito de queja.

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

Es por lo antes mencionado que el plazo de 05 para dar contestación transcurrió **del 9 al 15 de agosto**, sin contar los días 10 y 11 de agosto por ser días inhábiles.

3. El **14 de agosto**, se recibió en la sede nacional de este partido político el escrito de contestación suscrito por el C. Eduardo Ayala Velázquez.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Contestación del recurso de queja.** La parte denunciada fue emplazada de manera personal a este procedimiento el día 8 de agosto del año en curso como se desprende de las constancias que obran en autos.

Es por lo anterior que, el plazo de 5 días hábiles transcurrió **del 9 al 15 de agosto**, sin contar los días 10 y 11 de agosto por ser días inhábiles, en consecuencia, al ser recibido el escrito de contestación el día 14 de agosto, el mismo se encuentra presentado en tiempo y forma.

### **SEGUNDO. Admisión de pruebas de la parte actora:**

Respecto a las pruebas aportadas por el **C. Luis Fernando Ugalde Saldívar**:

1. **La confesional** a cargo del denunciado, el **C. Eduardo Ayala Velázquez**, con la que se pretende acreditar las supuestas violaciones al Estatuto, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 69 y 70 del Reglamento.
2. **La documental pública**, consistente en la copia certificada del Acta Circunstanciada y anexo (CD) con número de folio el 27 de junio del 2024, suscrita por la C. Alexia Berenice Martínez Wilson, Personal de la Junta Municipal Electoral 025, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
3. **La documental pública**, consistente en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido Político MORENA, emitido por el Instituto Nacional Electoral, consultable en el enlace: <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?executivon=e1s1>, por lo que dicha prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
4. **La documental pública**, consistente en la certificación de enlaces realizada por esta Comisión el 30 de julio de 2024, a solicitud de la parte actora, por lo que

dicha prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.

**5. Las técnicas**, consistentes en las siguientes publicaciones en la red social Facebook:

- 5.1. La página de Facebook denominada “Tercia de Pericos” [Tercia de Pericos | Tepetzotlán | Facebook](#)
- 5.2. Publicación en la página de Facebook denominada “Tercia de Pericos” del 30 de junio de 2024, a las 9:37 pm: <https://www.facebook.com/TerciaDePericos2/posts/pfbid0fUDoSepMPXxBbC7cZjCfspyZra1zhrHXGs7qK7eKeq79PGksUMrkGh56WXbbDGEil>
- 5.3. Publicación en la página de Facebook denominada “Tercia de Pericos” del 28 de junio de 2024, a las 6:08 pm: <https://www.facebook.com/share/p/dcfDfgQFrG4YACB6/>
- 5.4. Publicación en la página de Facebook denominada “Tercia de Pericos” del 12 de junio de 2024, a las 10:43 am: <https://www.facebook.com/TerciaDePericos2/posts/pfbid0AoppPeEykELjcfv2Rfjx9Mud6dHQPdJUJBeKAvN7sXDA5RgAtAESwxDrieBZBBGGI>
- 5.5. Publicación en la página de Facebook denominada “Tercia de Pericos” del 5 de junio de 2024, a las 11:50 am: <https://www.facebook.com/watch/?mibextid=WC7FNe&v=456460283697898&rdid=dn5YSWziAVfM2b6R>
- 5.6. Publicación en la página de Facebook denominada “Tercia de Pericos” del 29 de mayo de 2024, a las 9:12 pm: [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=424793417059121&id=100085853982833&mibextid=WC7FNe&rdid=wpcfKLBSwvnsff5A](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=424793417059121&id=100085853982833&mibextid=WC7FNe&rdid=wpcfKLBSwvnsff5A)
- 5.7. La página de Facebook denominada “EL iZCALLENSE” <https://www.facebook.com/elizcallense>
- 5.8. Publicación en la página de Facebook denominada “EL iZCALLENSE” del 3 de mayo de 2024, a las 6:13 pm: <https://www.facebook.com/100063293255494/posts/754867503299685/?mibextid=WC7FNe&rdid=bE3hfDNT0k2ZbsX7>
- 5.9. Publicación en la página de Facebook denominada “EL iZCALLENSE” del 15 de mayo de 2024, a las 8:14 am: <https://www.facebook.com/100063293255494/posts/761530055966763/?mibextid=WC7FNe&rdid=O9KuOiADwHTR806x>
- 5.10. Publicación en la página de Facebook denominada “EL iZCALLENSE” del 29 de mayo de 2024, a las 11:09 pm: <https://www.facebook.com/100063293255494/posts/770064088446693/?mibextid=WC7FNe&rdid=BQC5H4S4lhJWW5K5>

- 5.11. Publicación en la página de Facebook denominada “EL iZCALLENSE” del 9 de abril de 2024, a las 9:18 am: <https://www.facebook.com/100063293255494/posts/741166974669738/?mibextid=WC7FNe&rdid=9JU4osDV8nbE8bXe>
- 5.12. Publicación en la página de Facebook denominada “EL iZCALLENSE” del 23 de marzo de 2024, a las 7:49 am: <https://www.facebook.com/100063293255494/posts/731811555605280/?mibextid=WC7FNe&rdid=zgVkvC7ay6oYQzPv>
- 5.13. Publicación en la página de Facebook denominada “EL iZCALLENSE” del 13 de mayo de 2024, a las 6:00 am: <https://www.facebook.com/100063293255494/posts/760331906086578/?mibextid=WC7FNe&rdid=B2OCq6UphbzUyzLb>
- 5.14. Publicación en la página de Facebook denominada “Tercia de Pericos” del 16 de mayo de 2024 a las 6:10 pm: <https://www.facebook.com/share/v/sDysrArVyEBb3PJa/?mibextid=WC7FNe>
- 5.15. Publicación en la página de Facebook denominada “EL iZCALLENSE” del 17 de mayo de 2024, a las 3:37 pm: <https://www.facebook.com/share/5eR3TfC4jQjRT2JE/?mibextid=WC7FNe>

Por lo que se admiten las referidas pruebas, en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

Es de precisar que la inspección ocular a los enlaces descritos en su recurso de queja se realizará al momento del desahogo de las pruebas técnicas descritas en este numeral.

**6. La presuncional legal y humana**, se admite con fundamento en los artículos 55, inciso f), 80, 81 y 83 del Reglamento.

**7. La instrumental de actuaciones**, se admite con fundamento en los artículos 55 inciso g) y 84 del Reglamento.

### **TERCERO. Admisión de pruebas de la parte denunciada:**

Respecto a las pruebas aportadas por el **C. Eduardo Ayala Velázquez**:

- 1. La confesional** a cargo del actor, el **C. Luis Fernando Ugalde Saldívar**, con la que se pretende acreditar que el quejoso no tiene interés jurídico y que no se afecta su esfera jurídica, así como que tuvo conocimiento de la conferencia el 14 de mayo del 2024, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 69 y 70 del Reglamento.

2. **La documental pública**, consistente en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido Político MORENA, emitido por el Instituto Nacional Electoral, la cual fue previamente admitida en el considerando anterior, en términos de los artículos 55 y 59 del Reglamento.
3. **La documental pública**, consistente en la copia certificada del Acta Circunstanciada con número de folio \_\_\_\_\_ del 27 de junio del 2024, suscrita por la C. Alexia Berenice Martínez Wilson, Personal de la Junta Municipal Electoral 025, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la cual fue previamente admitida en el considerando anterior, en términos de los artículos 55 y 59 del Reglamento.
4. **La documental pública**, consistente en la certificación de enlaces solicitada por la parte denunciada mediante escrito de contestación del 14 de agosto de 2024, por lo que dicha prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento
5. **La documental**, consistente en copia simple de la Declaración de situación patrimonial con número: 14417, de fecha 15 de marzo de 2023, la cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 inciso b) y 60 del Reglamento.
6. **La documental**, consistente en copia simple del “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE SENADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SENADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO MEDEL QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.”, la cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 inciso b) y 60 del Reglamento.
7. **Las técnicas**, consistentes en las siguientes páginas de internet:
  - 7.1. Link de la declaración patrimonial del C. Luis Daniel Serrano Palacios [DP\\_Num14417\\_Declaracion\\_Publico.pdf \(senado.gob.mx\)](#)
  - 7.2. Link del contrato del senado de la república con el C. Luis Daniel Serrano Palacios <https://cdn.gamma.app/d1x5teqbf12bdhr/cd4ce560218e4b278e05e76ca9debc1f/original/contrato-Serrano.pdf>

- 7.3. Página del Sistema Nacional de Transparencia:  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
- 7.4. La página de Facebook del quejoso Luis Fernando Ugalde Saldívar  
<https://www.facebook.com/luisfernando.ugalde.9>
- 7.5. Página del Instituto Electoral del Estado de México:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a094\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a094_24.pdf), con lo pretende acreditar que Luis Fernando Ugalde Saldívar es suplente en la planilla de Luis Daniel Serrano Palacios.

Por lo que se admiten las referidas pruebas, en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

8. **La presuncional legal y humana**, se admite con fundamento en los artículos 55, inciso f), 80, 81 y 83 del Reglamento.
9. **La instrumental de actuaciones**, consistente en el escrito de queja presentado por el C. Luis Fernando Ugalde Saldívar, y todas las actuaciones del presente procedimiento, la cual se admite con fundamento en los artículos 55 inciso g) y 84 del Reglamento.

En atención a la documental marcada con el numeral 4, consistente solicitud de certificación del contenido de los enlaces electrónicos aportados por la parte denunciada, se informa que la misma se realizó en la fecha en que se actúa.

Por otro lado, se tienen por formuladas las causales de improcedencia indicadas en el escrito de contestación, las cuales se reservan para ser analizadas al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

**CUARTO.** Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto. Lo anterior con base en la Circular **CNHJ-001/2023** emitida para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales), de fecha 25 de mayo de 2023, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA** aprobados en sesión de fecha 09 de agosto de 2021.

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

**ACUERDAN**

- I. **Contestación. Téngase** al C. **Eduardo Ayala Velázquez** dando contestación en tiempo y forma al recurso de queja formulado en su contra.
- II. **Vista a la parte actora.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 32 del Reglamento de la CNHJ, dese vista a la parte actora y córrase traslado con la contestación del denunciado, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes al de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, **apercibido** que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para realizarlo.
- III. **Vista a las partes.** Con la certificación de enlaces realizada por esta Comisión el pasado 30 de julio del 2024, dese vista a las partes para que, en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de este acuerdo, hagan valer lo que a su derecho convenga, con el **apercibimiento** que de no hacerlo se tendrá por precluido este derecho.
- IV. **Vista a las partes.** Con la certificación de enlaces realizada por esta Comisión el 16 de agosto del 2024, dese vista a las partes para que, en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de este acuerdo, hagan valer lo que a su derecho convenga, con el **apercibimiento** que de no hacerlo se tendrá por precluido este derecho.
- V. **Se cita a Audiencia estatutaria** conforme a lo siguiente:

- a) La audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día **23 de agosto de 2024**, a las **12:00 horas**.

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

**Plataforma: ZOOM**

**ID de la reunión virtual: 837 0101 2455**

- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las **12:15 horas**, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.



Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

- c) **Apercibimiento al denunciado con relación a la prueba confesional.** En desahogo de la prueba confesional se cita al **C. Eduardo Ayala Velázquez**, quien deberá comparecer, **de manera personal y no por conducto de apoderado legal**, debidamente identificado el día y hora señalados para la Audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escrito o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; **con el apercibimiento que de no comparecer o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.**
- d) **Apercibimiento al actor con relación a la prueba confesional.** En desahogo de la prueba confesional se cita al **C. Luis Fernando Ugalde Saldívar**, quien deberá comparecer, **de manera personal y no por conducto de apoderado legal**, debidamente identificado el día y hora señalados para la Audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escrito o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; **con el apercibimiento que de no comparecer o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.**

**VI. Agréguese** el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-903/2024**.

**VII. Notifíquese a las partes** el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas para tales efectos.

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos MORENA.

**VIII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad

al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con los artículos 31, 33 y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**